



R.A.M. 013/15

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**

Nº.- 013/15

Sucre, 26 de enero de 2015

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor del H. Concejo Municipal de Sucre, en las inspecciones realizadas al área rural y urbana, ha evidenciado la falta de plantaciones ornamentales y forestales en plazas, plazuelas, avenidas principales de estos distritos, requiriendo su análisis e informe:

Que, realizada la inspección el 16 de enero de la presente gestión por la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor a plazas, plazuelas, avenidas, calles de ingreso principal a los distritos 6, 7, 8 y los distritos urbanos del Municipio de Sucre, ha tomado conocimiento que las áreas verdes, áreas forestales establecidos en los planos de lotificación aprobados, se encuentran sin la ornamentación y forestación correspondiente.

Que, la Máxima Autoridad Ejecutiva a través de las instancias pertinentes y en coordinación con las Sub Alcaldías del Municipio de Sucre, debe realizar la plantación ornamental y forestal en estas áreas de dominio público municipal, tomando en cuenta que en la ejecución de dicha actividad, se valore el tipo de especies a utilizar, que no involucren el deterioro el entorno paisajístico de los sectores a intervenir y cuente con la categorización correspondiente de acuerdo a la jerarquía de la vía.

Que, las actividades de plantación forestal y ornamentación cumple la función de reducir la presencia de dióxido de carbono en la atmósfera y otros elementos nocivos para la salud pública.

Que, de acuerdo a lo determinado por la ley 1333 en su artículo 32, es deber del Estado y la Sociedad, preservar, conservar, restaurar y promover el aprovechamiento de los recursos naturales renovables; de igual forma el art. 46 establece que los bosques naturales y tierras forestales son de dominio originario del estado y su manejo y uso debe ser sostenible.

Que, el art. 88 párrafo V numeral 3 inciso a) establece como competencia concurrente de los Gobiernos Municipales Autónomos el proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico.

Que, el art. 87 párrafo IV numeral 2 inciso a) ejecutar la política general de conservación de suelos, recursos forestales y bosques en coordinación con el Gobierno Departamental Autónomo.

Que, el art. 386 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, manifiesta en lo referente a los recursos naturales, que los bosques naturales y los suelos forestales son de carácter estratégico para el desarrollo del pueblo boliviano. El Estado reconocerá derechos de aprovechamiento forestal a favor de comunidades y operadores particulares. Asimismo promoverá las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable, la generación de valor agregado a sus productos, la rehabilitación y reforestación de áreas degradadas.

Que, el numeral 1 del párrafo II del art. 299 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, en relación al ejercicio de las competencias concurrentes entre el nivel central de Estado y las entidades territoriales autónomas, señala el preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental.

Que, en la Ley 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES en el art. 16 ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL numeral 15. Fiscalizar a la Alcaldesa o Alcalde, Secretarias o Secretarios y otras



autoridades del Órgano Ejecutivo Municipal, sus instituciones y Empresas Públicas, a través de peticiones de informes escritos y orales, inspecciones y otros medios de fiscalización previstos en la normativa vigente, artículo 4. CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL Inc. a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011 sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su Art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, conforme a la normativa vigente, el Honorable Concejo Municipal tiene atribución para dictar Normas Generales del Municipio.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1º **INSTRUIR** a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Municipal de Sucre, a través de las Sub Alcaldías Urbanas y Rurales, el Programa Forestal del Municipio de Sucre, la Empresa Municipal de Áreas Verdes, Parques y Forestación (EMAV-PF) en el marco de sus competencias y normativa aplicable, **REALICE LA PLANTACIÓN ORNAMENTAL Y FORESTAL EN PLAZAS, PLAZUELAS, CALLES Y AVENIDAS DE ESTOS DISTRITOS MUNICIPALES, TOMANDO EN CUENTA EL TRATAMIENTO PAISAJISTA ADECUADO, QUE NO IMPLIQUE EL DETERIORO A MEDIANO Y LARGO PLAZO DEL LUGAR DONDE SE EJECUTE LA PLANTACIÓN, AL ENCONTRARNOS EN UN PERÍODO LLUVIOSO FAVORABLE PARA LA PLANTACIÓN ORNAMENTAL.**

Artículo 2º **INSTRUIR** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, que en la plantación de especies Ornamentales y Forestales de porte bajo, mediano y alto, **TOME EN CUENTA LA CATEGORIZACIÓN DE LA ESPECIE DE ACUERDO A LA JERARQUÍA DE LA VIA.**

Artículo 3º El Ejecutivo Municipal, queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución Autonómica Municipal, bajo sanción funcionaria.

Regístrese, hágase saber cúmplase.

Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier
PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL



Lic. Verónica Berrios Vergara
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.